



VALPARAÍSO, 31 de julio de 2024

## RESOLUCIÓN N° 1178

La Cámara de Diputados, en sesión 59° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

### RESOLUCIÓN

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Desde el año 2020, el Estado de Chile ha experimentado una migración masiva y descontrolada. Esta problemática, ha afectado principalmente a las regiones de la Macro Zona Norte, cuyo territorio suele ser transitado por quienes ingresan irregularmente al país, con destino a distintas zonas del país. La situación descrita, ha ocasionado un colapso de la institucionalidad pública en distintos ámbitos de los cometidos, que le son asignados por el ordenamiento jurídico vigente. También ha evidenciado un debilitamiento de la capacidad del Estado, para garantizar eficazmente los derechos de quienes integran su población, y para ejercer sus potestades sobre el territorio. En el contexto de una situación, en ocasiones rayana en la anomia; y de una compleja coercibilidad de las normas jurídicas vigentes, ha sido insoslayable la voluntad de diversas organizaciones criminales transnacionales (principalmente latinoamericanas), de aprovechar la crisis migratoria para extender sus rubros delictivos a nuestro país; y para asentarse en Chile. Cabe agregar que distintas fuentes, han aducido la existencia de una relación, entre la problemática antes referida y un aumento en la criminalidad, en las regiones de la Macro Zona Norte (especialmente en la cantidad de ilícitos violentos como el homicidio). Sobre el particular resulta atingente enfatizar, el incremento de los delitos de mayor connotación social, ocurrido en Tarapacá, entre los años 2021 y 2022. Dentro de esta última región, en el período antes señalado, los homicidios se incrementaron en alrededor de un 183%; los delitos de tráfico de drogas, en aproximadamente un 42%; el tráfico de migrantes aumentó en alrededor de un 501%; el porte de armas cortantes, aumentó en cerca de un 124%; y la cantidad de robos con violencia e intimidación, creció en aproximadamente un 18%. Otro rasgo bastante notorio de la problemática descrita, ha sido la irrupción de fenomenologías violentas, antes infrecuentes dentro de la sociedad chilena, como los secuestros extorsivos y la trata de personas. Es menester enfatizar, que los integrantes de las organizaciones antes referidas, por la connotación ilícita de sus actividades, en la gran mayoría de los casos emplean para el tránsito transfronterizo, tanto pasos no habilitados como senderos desconocidos o abandonados (en estos últimos casos, generalmente rutas antes utilizadas para faenas mineras). Transitar dichos senderos, por lo inhóspito del desierto y del altiplano, y por las grandes distancias existentes entre ciudades y urbanizaciones en la Macro Zona Norte, demanda que esas



rutas cuenten con señalizaciones, que permitan su correcta identificación, por las organizaciones que las transitan. Es pertinente agregar, que esas rutas muchas veces cuentan con refugios, orientados a proveer descanso y protección de las temperaturas extremas, a quienes integran las estructuras criminales transnacionales. En las inmediaciones de esos refugios, la red de apoyo logístico de las organizaciones criminales, muchas veces entierra provisiones, para proveer alimentación e hidratación a quienes efectúan actividades ilícitas transfronterizas. De todo lo anterior se puede inferir que existe una necesidad muy palpable, de concebir y ejecutar un plan nacional de eliminación de huellas, en senderos empleados por organizaciones criminales, para el tránsito transfronterizo.

El artículo 24 de la Constitución Política de la República, ha dispuesto que *“El gobierno y la administración del Estado, corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado”*. También establece que *“Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Si se considera que la problemática descrita, amenaza el control que el Estado detenta sobre su territorio; y si se considera además, que asegurar el ejercicio de la soberanía (cualidad esencial del poder público) sobre el territorio estatal, es un cometido indisociable de la conservación de la seguridad exterior, resulta constitucionalmente necesario, concebir y ejecutar un plan nacional de eliminación de huellas en senderos empleados por organizaciones criminales, para el tránsito transfronterizo. Es pertinente señalar también, que el debilitamiento de la capacidad estatal, para ejercer sus potestades sobre el territorio y garantizar los derechos de los gobernados, compromete gravemente la conservación del orden público en el país. El artículo 24 de la Carta Fundamental, permite inferir entonces, otro motivo para concebir y ejecutar, un plan nacional de eliminación de huellas en senderos empleados por organizaciones criminales, para el tránsito transfronterizo. Se trata de un cometido es fundamental, para que el Estado de Chile provea coercibilidad a las normas jurídicas dentro de su territorio; y tutele la seguridad humana, cumpliendo con la responsabilidad de proteger, tanto respecto de sus nacionales, como respecto de la población nacionalidad extranjera, avecindada en el país. Todo lo anterior, demanda que el Estado de Chile utilice sus capacidades, para dificultar en cuanto pueda, el control que organizaciones criminales transnacionales han conseguido detentar, sobre rutas empleadas para el tránsito transfronterizo. Para lo anterior, es indispensable la eliminación de huellas que factibilizan su identificación.

El ordenamiento jurídico chileno ha sido consistente, en encomendar al Ejecutivo la labor de tutelar las fronteras del país. No solamente la Carta Fundamental, ha radicado ese cometido en dicho poder del Estado. También el legislador lo ha hecho. Es pertinente señalar, que el artículo 2 letra a) de la Ley N O 16.592, ha establecido que corresponde a la Dirección de Fronteras y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, *“Participar en la demarcación y conservación de los límites de Chile, y proponer las medidas que deban adoptarse para cumplir tales objetivos”*. Cabe considerar además, que la Dirección de Fronteras y Límites, es un



servicio técnico dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es asesorar al gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y a sus fronteras (artículo 1). A mayor abundamiento, el artículo 9 del cuerpo normativo citado, establece en su inciso primero, que el director de ese servicio, es un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República. La delimitación, la demarcación y la conservación de los límites del país, han sido claramente encomendadas por el ordenamiento jurídico, al poder público encabezado por Su Excelencia. Y es ineludible considerar, que tanto la delimitación (identificación de las coordenadas específicas en que se ubica el límite internacional o frontera) como la demarcación (señalización de la ubicación específica del límite internacional, por medio de hitos visibles), responden al propósito de asegurar el ejercicio de la soberanía estatal, sobre su territorio. La vulneración recurrente del límite internacional o frontera, por organizaciones criminales transnacionales, compromete visiblemente el ejercicio de la soberanía del Estado de Chile sobre su territorio. Es menester recalcar, que dichas organizaciones suelen tratar de expulsar tanto a los representantes del Estado, como a integrantes de los pueblos originarios y de la sociedad civil en general, de los territorios y de las rutas que controlan. De lo anterior se desprende una progresiva conculcación, de distintos derechos considerados como inherentes al ser humano, por el Derecho Internacional Público. Entre esas titularidades, una de las primeras en ser severamente afectada en su ejercicio por tal fenomenología delictiva, es la libertad personal. Es menester considerar además, que este último derecho, es garantizado por tratados internacionales de los que el Estado de Chile es signatario, entre los cuales cabe mencionar al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto de San José de Costa Rica. Nuestro país está jurídicamente obligado a procurar, que tanto la libertad personal como otros derechos garantizados por tratados internacionales ratificados por Chile, puedan ser ejercidos en territorios y rutas controlados por estructuras criminales. Preservar el Estado de Derecho y conferir coercibilidad, a las normas que garantizan derechos considerados inherentes al ser humano, demanda que el Estado de Chile ejerza soberanía sobre esos senderos y territorios. Y para lo anterior, es imprescindible concebir, aprobar y ejecutar un plan nacional de eliminación de huellas, en rutas empleadas para el tránsito transfronterizo, por organizaciones criminales transnacionales.

Ciertamente, tendencias que han caracterizado la evolución del Derecho Internacional Público durante los siglos XX y XXI, como la humanización del Derecho de Gentes y la internacionalización de los derechos humanos, problematizaron y redefinieron el contorno de los conceptos de soberanía y de dominio reservado del Estado. Sin embargo, el Derecho Internacional Público contemporáneo no rebate, que el ejercicio de las potestades ejecutiva, legislativa y judicial del Estado sobre su territorio, sea legítimo. Tal ejercicio, aun hoy se entiende como indisoluble de la noción de soberanía. Y aseverar lo contrario, carecería de un fundamento jurídico consistente, si se considera que la evolución contemporánea del Derecho Internacional Público, también ha sido influida por principios como los de no intervención en asuntos de jurisdicción interna de los Estados y de autodeterminación de los pueblos. Que los Estados puedan ejercer las



potestades públicas, sobre la totalidad de su territorio, es una consecuencia innegable de la aplicación de esos principios. E impedir que las fronteras del Estado, sean recurrentemente vulneradas por organizaciones criminales, es un cometido que la mayoría de los Estados del sistema internacional, circunscriben en el ámbito de competencia de sus órganos ejecutivos. Ese criterio ha sido compartido, tanto por el constituyente como por el legislador chilenos. Tal aseveración, dentro del Estado de Chile, encuentra fundamento en las normas jurídicas (de rango legal y constitucional) previamente citadas. Pero también es pertinente mencionar, que el artículo 101 de la Constitución Política de la República (atingente en materia de Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública), ha radicado las funciones de la defensa del país (indisociable de preservar la soberanía sobre el territorio) y de proveer eficacia de las normas jurídicas (entre ellas las relativas a la materia de fronteras y límites), en el órgano ejecutivo. Es este último, el depositario principal, del cometido de concebir y ejecutar, un plan nacional de eliminación de huellas en rutas utilizadas por organizaciones criminales transnacionales, para ingresar al territorio del Estado de Chile.

Es importante considerar lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575. Esta disposición radica expresamente en la Administración del Estado, la función de aprobar, ejecutar y controlar políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. La solicitud que ha motivado el presente proyecto de resolución, está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo recién citado.

También es pertinente atender a lo dispuesto, por el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política de la República. Este último establece que el proyecto de Ley de Presupuestos, debe ser presentado por Su Excelencia ante el Congreso Nacional. Tal disposición, también establece que la estimación del rendimiento de los recursos, que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos, que establezca cualquier otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos (inciso tercero). El Congreso Nacional, solamente puede reducir la estimación de los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente (inciso segundo). Concebir y ejecutar, un plan nacional de eliminación de huellas en senderos, empleados para el tránsito transfronterizo por organizaciones criminales, supondrá destinar recursos del erario público, a nuevas necesidades. El ordenamiento jurídico vigente, ha previsto que sea Su Excelencia el Presidente de la República quien lo haga.

A mayor abundamiento, es menester considerar lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Ley N° 1263. Este último, en su inciso primero, establece que *“Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias serán establecidas por decreto en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia. Estas normas podrán ser modificadas por decreto fundado durante el ejercicio presupuestario”*. De lo dispuesto por la norma citada, se infiere que si



existiera la necesidad de formular modificaciones en las partidas presupuestarias, sería el jefe del Poder Ejecutivo quien debiera desempeñar un rol preponderante, respecto las autoridades que integran los otros poderes del Estado.

Ciertamente, el cometido de concebir y ejecutar un plan nacional de eliminación de huellas, en senderos empleados por organizaciones criminales, para el tránsito transfronterizo, es difícil de cumplir, si se considera la enorme cantidad de rutas empleadas por la migración irregular y por las estructuras criminales transnacionales, para ingresar subrepticamente al territorio nacional. Pretender que sea una labor cumplida en poco tiempo, sin resolver problemas prácticos que la dificultan, sería divorciado de la realidad. Pero quizás podría ser un buen comienzo, encomendar al Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea (SAF), que sobrevuele y obtenga imágenes en las regiones de la Macro Zona Norte, de las zonas aledañas al límite internacional o frontera, existente entre los territorios de Chile y Bolivia.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, conciba, apruebe y ordene ejecutar, un plan nacional de eliminación de huellas en senderos empleados por organizaciones criminales, para el tránsito transfronterizo.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**ERIC AEDO JELDRES**  
Segundo Vicepresidente de la Cámara  
de Diputados



A handwritten signature in blue and red ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke.

**LUIS ROJAS GALLARDO**  
Prosecretario de la Cámara de  
Diputados